

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tausa, Cundinamarca, abril 18 de 2024

Ejecutivo N°	2018-00123
Demandante:	INVERAGRO
Demandado:	HECTOR MANUEL AHUMADA
Asunto	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir si se da aplicación o no al numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La norma en comento establece que "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

El expediente enseña que el demandante promovió demanda en contra de HECTOR MANUEL AHUMADA, librándose mandamiento de pago día 11 de diciembre de 2018 y sin que hasta la fecha se hubiesen realizado gestiones para la notificación del mismo; el 23 de junio de 2022 el despacho negó la aplicación de esta figura, y nuevamente en el año 2024, mediante petición se requiere al demandante mediante auto de primero (1) de febrero del presente año.

Teniendo en cuenta que el proceso lleva más de un año inactivo desde esa última actuación, sin que la parte actora haya adelantado trámite alguno para la realización de la notificación personal al demandado, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y ordenará igualmente el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento ejecutivo, dejando las constancias del caso, levantar la

medidas cautelares y dejarlas a disposición del remanente radicado bajo el número 2020-00063.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y déjese a disposición del embargo de remanente inscrito en el mismo proceso 2020-0006. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO.-ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

CUARTO.- En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por
anotación en el estado digital N. 13 De 19-04-024


ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaría